

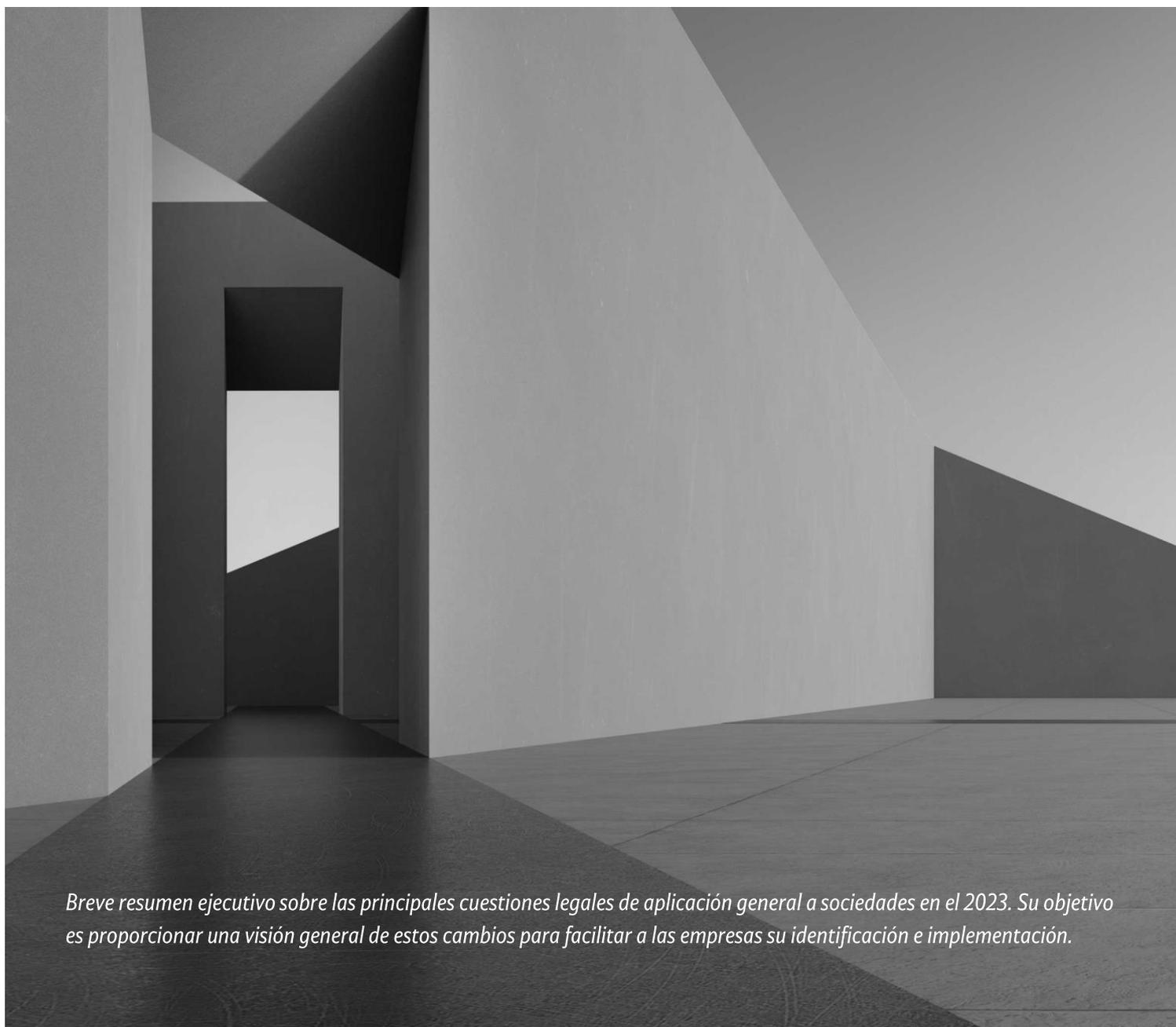


Chile

¿Qué ha pasado en 2023?

Claves legales para las empresas

Diciembre 2023



Breve resumen ejecutivo sobre las principales cuestiones legales de aplicación general a sociedades en el 2023. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para facilitar a las empresas su identificación e implementación.



Principales claves

- 1. ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES.** Se enuncian las principales novedades normativas y jurisprudenciales que afectan a los sectores de energía, minería, medio ambiente y recursos hídricos, tales como la regulación del consumo energético, el impuesto a la minería, la modificación a la ley de bases generales del medio ambiente, la creación del servicio de biodiversidad y áreas protegidas, la reforma al código de aguas, la agenda de transición energética y los criterios de evaluación ambiental de proyectos.

 - 2. PÚBLICO.** Se abordan las principales novedades normativas y jurisprudenciales que afectan al ámbito público, tales como el proceso constituyente, la protección a los denunciantes de corrupción, la tramitación electrónica de procedimientos administrativos, la simplificación de trámites notariales y la regulación de los delitos económicos y medioambientales.

 - 3. LITIGIOS Y ARBITRAJES.** Se reseñan las principales novedades en materia de litigios y arbitrajes, tales como la incorporación del arbitraje de emergencia al reglamento del CAM Santiago, la modificación a la ley de insolvencia, la jurisprudencia sobre el efecto de cosa juzgada de las sentencias de protección y el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.

 - 4. TRIBUTARIO.** Se examinan las principales novedades en materia tributaria, tales como el pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal, el convenio para evitar la doble tributación entre Chile y EE.UU., jurisprudencia sobre las ventas indirectas, los pronunciamientos administrativos sobre las comisiones y los pagos provisionales mensuales y otros aspectos relevantes.

 - 5. MERCANTIL.** Se revisan las principales novedades en materia mercantil, tales como la norma de la CMF sobre el cobro de comisiones en los créditos de dinero, la ley fintech que regula los servicios financieros basados en tecnología, la ley de delitos económicos y delitos contra el medio ambiente, la ley que extiende el plazo para inscribir y publicar la constitución de las sociedades por acciones, la ley que elimina o reduce la intervención de notarios en varias materias y la jurisprudencia sobre el cobro de una tarifa adicional por el uso de datos móviles y el límite de la tasa de interés máxima convencional.
-



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

1. Resolución que regula la gestión del consumo energético

Resolución Exenta N° 13 de 2023 del Ministerio de Energía que regula la gestión del consumo energético.

Esta resolución informa las empresas que deben hacer una gestión activa de su consumo energético, y cómo deben implementar dicha gestión. Además, fija el listado de empresas catalogadas como consumidores con capacidad de gestión de energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, en que se incluyen cerca de 150 empresas de todos los sectores productivos del país.

2. Modificaciones al Royalty a la Minería y otros

Ley N° 21.591 que crea impuesto a la minería y refuerza el desarrollo regional y la innovación.

Esta ley establece un impuesto adicional a la actividad minera, con tasas variables según el nivel de ventas, los minerales explotados y el margen operacional de los contribuyentes. El impuesto se aplica a los explotadores mineros que extraen y venden sustancias minerales de carácter concesible, con excepción de los pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros, que quedan exentos. La ley también crea un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, financiado con recursos fiscales, y que se distribuirá entre los gobiernos regionales para fomentar la inversión productiva, el desarrollo regional y la investigación científica y tecnológica. Finalmente, la ley modifica el Fondo Común Municipal, incorporando dos nuevos aportes fiscales para las comunas pertenecientes a regiones mineras o con menor nivel de ingresos propios, que se asignarán según diversos indicadores.

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo algunas disposiciones que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de contribuyentes que cuenten con invariabilidad



tributaria o que deban efectuar pagos provisionales mensuales, se establecen normas de aplicación transitoria para ellos.

3. Modificación a la Ley de Bases Generales del Medioambiente

Ley N° 21.562, que modifica la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente y refuerza exigencias para proyectos en zonas con problemas de contaminación.

Con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas por contaminación, la ley introduce el concepto de impacto crítico, que implica el rechazo de los proyectos que lo produzcan en dichas zonas. La ley también dispone que los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en zonas latentes o saturadas deberán compensar sus emisiones totales anuales en un porcentaje determinado por el decreto que declare la zona como tal. Además, la ley establece la posibilidad de adoptar medidas provisionales para reducir la contaminación en las zonas latentes o saturadas, mientras se elaboran los planes de prevención o descontaminación. Finalmente, fija plazos para la revisión de los planes de prevención o descontaminación, y sanciones para las autoridades que los incumplan.

4. Nuevos delitos contra la acuicultura de especies salmonídeas

Ley N° 21.532 que incorpora del delito de sustracción de especies y nuevas obligaciones.

Modifica la Ley N° 18.892 general de pesca y acuicultura, con el objetivo de sancionar penalmente la captura, sustracción, provocación de escape y posesión ilícita de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura. Además, sanciona penalmente a quien que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies salmonídeas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.



Por su parte, aumenta las exigencias sobre condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo, establece la prohibición de liberación y la obligación de recaptura, sanción y monitoreo en caso de escapes de dichas especies.

5. Creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Ley N° 21.600 que fija los mecanismos y principios orientados a la conservación de la biodiversidad.

Por medio de la Ley N° 21.600, se crean y se establecen los principios, funciones, organización y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como los instrumentos y mecanismos para la conservación de la biodiversidad a nivel nacional, regional y local. Además, se definen las categorías, procedimientos y las normas de administración de las áreas protegidas del Estado, así como las sanciones por incumplimiento de la ley.

6. Reforma al Código de Aguas

Ley N° 21.586, que amplía el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.

La Ley N° 21.586 modifica la Ley N° 21.435 que reforma el Código de Aguas, en el sentido de ampliar hasta el 6 de abril de 2025 el plazo para regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la autoridad competente y que no hayan estado inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro de Aguas de la Dirección General de Aguas.



7. Ley REP: metas de recolección y valorización de envases y embalajes

Avances en la implementación de la Ley N°. 20.920 de la Responsabilidad Extendida del Productor.

El 16 de septiembre de 2023 comenzaron a regir las metas de recolección y valorización de envases y embalajes de la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor según lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto N° 12/2020 del Ministerio del Medio Ambiente.

8. Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: cómo hacerlo

La Resolución N° 1.445 Exenta incorpora instrucciones para el ingreso al SEIA.

Dicha resolución aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en los literales I) y J) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; revoca la Resolución N° 769 Exenta; y faculta a dicha Superintendencia para poder iniciar, facultativamente, un procedimiento administrativo sancionatorio y/o un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de un proyecto o actividad, o modificación o ampliación de proyecto o actividad, en elusión.

9. Jurisprudencia relevante en materia ambiental

Resolución de Calificación Ambiental: Primeras Revocaciones.

Las resoluciones R-48-2022, R-49-2022, y R-50-2022, todas del Tercer Tribunal Ambiental (el “**Tribunal**”), se relacionan con la sanción interpuesta por primera vez por la Superintendencia de Medio Ambiente de revocación de Resolución de Calificación Ambiental. En ambos casos el Tribunal consideró que la revocación era una medida desproporcionada, que no se ajustaba a los fines disuasivos y preventivos de la ley ambiental, y que existían otras sanciones menos gravosas disponibles. Por ello, el Tribunal acogió la reclamación, reenviando los antecedentes



a la autoridad administrativa para que proceda a dictar una nueva resolución sancionatoria que determine una sanción proporcional conforme a derecho. Estos procedimientos y resoluciones fijan un importante precedente en materia ambiental.

Procedimientos sancionatorios iniciados por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos.

Las resoluciones R-340-2022 y R-378-2022 del Segundo Tribunal Ambiental, se relacionan con los procedimientos sancionatorios iniciados por ruidos, particularmente en obras de construcción. Los sancionatorios por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos establecida mediante el Decreto Supremo N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, corresponden al 43% de los procedimientos sancionatorios iniciados por la Superintendencia del Medio Ambiente. Ambas sentencias hacen referencia al deber de la SMA de otorgar una debida asistencia a los regulados, generando acciones para informar y orientar respecto de la implementación de los programas de cumplimiento. En este sentido, se establece el criterio de que los infractores pueden presentar un programa de cumplimiento en el contexto de un procedimiento sancionatorio iniciado por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos, aun cuando las obras de construcción estén terminadas.

10. Criterios, antecedentes y requisitos en la descripción de los proyectos de plantas desalinizadoras

Guía del Servicio de Evaluación Ambiental para la descripción de proyectos de plantas desalinizadoras en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En consideración al alza de los proyectos de plantas desalinizadoras, la Resolución Exenta N°202399101278 aprueba la guía del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 29 de marzo de 2023. La guía fue publicada con el objeto de unificar los criterios, antecedentes y requisitos en la descripción de los proyectos de plantas desalinizadoras. Lo anterior, permite una comprensión completa de estos proyectos respecto de los evaluadores y de la ciudadanía, facilitando la identificación de los potenciales impactos ambientales.



11. Criterios de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental

Descripción integrada de proyectos para la generación de hidrógeno verde en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Aprobada mediante Resolución exenta N°202399101276 de fecha 29 de marzo de 2023, esta guía busca orientar a los proponentes y a las direcciones regionales del Servicio de Evaluación Ambiental sobre la descripción integrada de estos proyectos, considerando su lugar dentro de la cadena de valor del Hidrógeno Verde y los posibles efectos sinérgicos que puedan generar en el medio ambiente.

12. Agenda de Segundo Tiempo de Transición Energética

El Ministerio de Energía anunció diversas medidas para abordar problemáticas de la industria de energías renovables.

El Ministerio de Energía presentó la Agenda de Segundo Tiempo para la Transición Energética, donde plantea diversas medidas de carácter regulatorias, reglamentarias y legales para abordar la problemática que afecta a la industria de generación en base a energías renovables. Dicha situación llevó al proceso de liquidación concursal del proyecto solar María Elena, que tenía contratos de suministro celebrados con diversas concesionarias de distribución eléctrica.

Dentro de las medidas se consideran impulsos al almacenamiento de energía, aceleración de los procesos de licitación y re-licitación de obras de transmisión, y modificación de futuras licitaciones de suministro dirigidas a clientes regulados.



PÚBLICO

13. Proceso Constituyente

Se rechazó la segunda propuesta de Nueva Constitución.

Con fecha 17 de diciembre de 2023, se rechazó la Propuesta de Constitución elaborada por el Consejo Constitucional, que se basó en el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta nombrada por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado.

Este hito es la culminación del proceso iniciado durante el último trimestre del año 2022, luego de que los representantes de los partidos políticos acordaron darle continuidad al proceso constituyente, pese a haber sido rechazado el borrador elaborado por la Convención Constitucional, cuyo proceso había iniciado en 2020.

14. Ley N° 21.592 sobre protección a los denunciantes de infracciones en el Sector Público

Ley 21.592 que protege a quienes efectúen denuncias de corrupción en el sector público, creando para ello un canal de denuncias, medidas de protección y mecanismos para abordar represalias.

El 21 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.592 que establece el marco legal para la protección de quienes efectúen denuncias de corrupción en el sector público, creando para ello un canal de denuncias, medidas de protección y mecanismos para abordar represalias.

Entre otras cosas, esta ley crea un Canal de Denuncias—dependiente de la Contraloría General de la República (“**Contraloría**”)— en la que se pueden denunciar infracciones disciplinarias, faltas administrativas, actos de corrupción o cualquier conducta que afecte bienes o recursos públicos, en la que haya participado personal de la Administración del Estado o un organismo de la Administración del Estado. Además, establece como derecho del denunciante el de acceso



a la protección, el que se traduce en el derecho del denunciante a solicitar a la Contraloría la adopción de una serie de medidas de protección. Queda establecido que la denuncia será reservada y que la identidad del denunciante solamente puede ser conocida por la Contraloría, garantizándose con ello su integridad personal, sus bienes, sus condiciones de vida y trabajo.

Como contracara a la protección del denunciante, se modificó el artículo 211 del Código Penal, en el sentido de definir, con mayor precisión, el tipo penal de acusación o denuncia calumniosa, estableciéndose que será delito que alguien maliciosamente presente una denuncia por la cual se impute falsamente a otra persona un hecho determinado constitutivo de delito, infracción administrativa o infracción disciplinaria.

15. DDU 476: sobre la solicitud del permiso de ejecución de obras de urbanización en los proyectos que se acogerán al régimen de copropiedad inmobiliaria

Posibilidad de solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización antes del certificado de copropiedad inmobiliaria, pero una vez obtenido el permiso de edificación.

La División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó la circular DDU 476, de fecha 22 de marzo de 2023, en relación con el momento en el cual es posible solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización en los proyectos que se acogerán al régimen de copropiedad inmobiliaria y que se emplazan en predios afectos a utilidad pública. Esta circular modificó el criterio contenido en la circular DDU 371 de la misma división, al incorporar la posibilidad de solicitar dicho permiso con anterioridad al otorgamiento del certificado que acoge un condominio al régimen de copropiedad, pero solo una vez que se haya obtenido el permiso de edificación.



16. Tramitación de procedimientos administrativos electrónicos

Con fecha 17 de agosto de 2023 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos Supremos de MINSEGPRES números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a modo de implementar directrices obligatorias de la Ley de Transformación Digital del Estado.

Con fecha 17 de agosto de 2023, y con miras a adecuarse a los estándares internacionales y a las normas técnicas ya existentes en Chile, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos Supremos del MINSEGPRES números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, sobre la forma de implementar la Ley de Transformación Digital del Estado.

Los seis Decretos Supremos consagran pautas técnicas y jurídicas que operan como directrices obligatorias para la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley de Transformación Digital del Estado. El objetivo de esta regulación es asegurar la eficiente operación de los procedimientos administrativos, por la vía de la implementación de sistemas de tramitación electrónica.

LITIGIOS Y ARBITRAJES

17. Nuevo arbitraje de emergencia

El 11 de agosto de 2023, el CAM Santiago anunció la modificación de su Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional, incorporando el Arbitraje de Emergencia.

El Arbitraje de Emergencia, aplicable a aquellas solicitudes de arbitraje presentadas a partir del 1 de septiembre de 2023, permite que un Árbitro de Emergencia conozca, a través de un procedimiento rápido y efectivo, las medidas prejudiciales que solicite una de las partes de un contrato que contenga un acuerdo de arbitraje que se rija bajo el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional (“**Reglamento**”) del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (“**CAM Santiago**”).



Esta figura permite a las partes solicitar medidas prejudiciales de forma rápida y efectiva, con plazos más breves que los de un tribunal ordinario, lo que es especialmente útil en situaciones de “emergencia”.

Las normas de Arbitraje de Emergencia incorporadas al Reglamento establecen, principalmente, lo siguiente:

- Un juicio arbitral podrá iniciarse mediante la solicitud de medidas prejudiciales ante **el CAM Santiago o ante los tribunales ordinarios competentes, de manera indistinta.**
- El Árbitro de Emergencia es un tribunal unipersonal **cuya competencia se limita a conocer, y resolver las medidas prejudiciales que se soliciten.**
- Este procedimiento contempla **plazos breves de tramitación.**
- La existencia de cláusulas escalonadas o procedimientos previos previstos en el acuerdo de compromiso **no obsta a que las medidas prejudiciales puedan solicitarse, tramitarse y decretarse.**

18. Ley N°21.563 modificó la Ley N°20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (“Ley de Insolvencia”)

El 11 de agosto de 2023 entró en vigencia la Ley N°21.563 que modificó la Ley de Insolvencia, incluyendo avances en materias relacionadas con procesos simplificados para micro y pequeñas empresas, y algunas novedades en relación con los procedimientos de Reorganización y Liquidación.

Las principales modificaciones a la referida ley, y que se tratan con mayor detalle en nuestra [publicación](#), se dieron en los siguientes ámbitos:

- **Procedimiento Simplificado para micro y pequeñas empresas:** Un nuevo procedimiento concursal de Reorganización Simplificada, aplicable para empresas deudoras y personas naturales que ejerzan un giro comercial, en la medida que califiquen como micro y pequeñas empresas. Este procedimiento no tiene relación con el Acuerdo de Reorganización Simplificado o Extrajudicial que contenía el texto original de la Ley de Insolvencia, cuya nomenclatura cambio con la modificación, pasando a llamarse Acuerdo de Reorganización Extrajudicial.



Este nuevo procedimiento concursal otorga al deudor ciertas flexibilidades en el ámbito concursal, entre las que destacan: (i) un mayor plazo de protección financiera concursal; (ii) beneficios de pago a los acreedores considerados como proveedores críticos; (iii) beneficios relativos al financiamiento del deudor en reorganización; y, (iv) que la propuesta de reorganización del deudor en el procedimiento de Reorganización Simplificada no se votara en junta de acreedores salvo excepción que contempla la ley.

- **Modificaciones al Procedimiento de Reorganización:** A modo general, las principales modificaciones al procedimiento de Reorganización son las siguientes: (i) en relación con la determinación de los créditos afectos al procedimiento de reorganización, excluye los créditos de origen laboral; (ii) permite demandar el cumplimiento del acuerdo de reorganización a acreedores que no hubieren verificado su crédito a tiempo y aquellos que no estuvieren contenidos en el certificado de deuda; (iii) en relación con la protección financiera concursal del deudor, la modificación a la Ley de Insolvencia aumenta el plazo original de 30 a 60 días, extendiendo asimismo sus prorrogas a 60 días cada una, pudiendo el deudor solicitar una sola prórroga por 120 días de una vez; (iv) aumenta el plazo para verificar créditos de 8 a 15 días desde la publicación de la Resolución de Reorganización; v) modifica el tratamiento de los proveedores críticos que mantengan el suministro al deudor; (vi) flexibiliza los requisitos para que el deudor en reorganización pueda contratar préstamos o financiamientos, permitiéndole pactar libremente operaciones que no superen el 20% del pasivo; y, (vii) que los acreedores manifiesten su voto respecto a la propuesta de acuerdo de reorganización del deudor mediante una presentación ante el tribunal de forma previa a la celebración de la junta de acreedores.
- **Principales modificaciones al procedimiento de Liquidación:** En el caso del procedimiento de Liquidación, las principales modificaciones a la Ley 20.720 dicen relación con los requisitos para solicitar la liquidación voluntaria, así como las exigencias y efectos del término de dicho proceso.

19. Jurisprudencia relevante

La Excm. Corte Suprema determinó que la sentencia definitiva dictada en un recurso de protección puede producir efecto de cosa juzgada respecto de un proceso contencioso-administrativo posterior.

La Excm. Corte Suprema, conociendo de la apelación de un reclamo de ilegalidad rechazado originalmente por la ltma. Corte de Apelaciones, acogió el recurso y revocó la sentencia por estimar que, habiéndose conocido el asunto previamente en sede de protección, no procedía volver a cuestionar —ahora por la vía del reclamo de ilegalidad— la ilegalidad y arbitrariedad de la actuación del recurrente con respecto a los mismos hechos.



Lo relevante del fallo radica en la importancia de la institución de la cosa juzgada, consagrada en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, otorgando certeza respecto de los derechos que han sido adjudicados por el órgano jurisdiccional respectivo. Así, según el razonamiento adoptado por la Excma. Corte, la cosa juzgada busca impedir que se adopte una nueva decisión acerca de un asunto que ya fue resuelto.

Como indicamos en nuestra [publicación](#) que aborda con mayor profundidad el tema, la sentencia analizada no permite extender, *a priori*, este criterio a una eventual acción ordinaria de lato conocimiento —y tampoco existen razones para considerar que así lo pretende—, pero sí parece ser relevante considerar su alcance respecto de otras vías jurisdiccionales que busquen impugnar la legalidad del acto en cuestión, y que se podrían ver limitadas por haberse ejercido la vía de la acción de protección.

Cumplimiento de laudos arbitrales dictados en el extranjero.

Con fecha 27 de julio de 2023, en causa Rol N° 133.313-2022, la Excma. Corte Suprema acogió una solicitud de exequátur para reconocer y ejecutar en el país un laudo arbitral dictado en Estados Unidos. En ella establece que, toda sentencia pronunciada por tribunales extranjeros, incluyendo las arbitrales, requieren de exequátur para poder ser cumplidas en territorio nacional, proceso de reconocimiento que no constituye una instancia para reevaluar los hechos, posiciones de las partes, ni el derecho aplicable. La finalidad del procedimiento de exequatur es verificar el cumplimiento de ciertos requisitos mínimos y no se encuentra destinado a analizar la justicia o injusticia intrínseca de la sentencia, de modo que no constituye un medio destinado a la revisión de lo allí resuelto.

Además, la Excma. Corte Suprema establece que, cuando se trata de un arbitraje internacional, se debe aplicar preferentemente de la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional por sobre la normativa general, de modo que solo será posible rehusar el reconocimiento y ejecución de una sentencia arbitral extranjera en Chile si se prueba la concurrencia de algunas de las hipótesis tratadas en el artículo 36 de la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional, en concordancia con la Convención de Nueva York y los artículos 242 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.



TRIBUTARIO

20. Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal

Principales lineamientos de un próximo proyecto de reforma tributaria.

Con el rechazo del Boletín N° 15.170-05, de reforma tributaria, por no obtener el quorum necesario para discutir la reforma e iniciar su tramitación, el Ejecutivo no podrá volver a presentar otra propuesta de reforma tributaria por, a lo menos, un año. Sin embargo, durante el mes de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda publicó un borrador de “Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal” que plantea cinco categorías de medidas de estímulo al crecimiento, y en que se esbozan los principales lineamientos de un próximo proyecto de reforma tributaria. Dichas categorías son: (a) racionalización regulatoria de proyectos de inversión; (b) incentivos tributarios a la inversión y la productividad; (c) diversificación productiva; (d) desarrollo de infraestructura, y (e) formalización de la economía.

En particular, como incentivos tributarios a la inversión y la productividad, se incluyen (i) la creación de un fondo de créditos tributarios para proyectos de inversión con efecto multiplicador; (ii) la ampliación de los beneficios a la inversión en investigación y desarrollo; (iii) la rebaja transitoria, durante dos años, del impuesto de timbres y estampillas para operaciones de financiamiento de inversiones; (iv) la ampliación del incentivo a la reinversión de utilidades en el régimen PYME, extensivo a aquellas que tributen bajo el régimen transparente; (v) la creación de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo; y (vi) la creación de un fondo para incentivar el desarrollo de la industria de capital de riesgo y la capitalización de empresas emergentes.



21. Convenio para Evitar la Doble Tributación entre Chile y EE.UU.

El Boletín N° 16.389-10 aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la Renta y al Patrimonio.

En noviembre de 2023, el Senado aprobó, por unanimidad, el texto del Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el cual se enmienda el Convenio Para Evitar La Doble Imposición y Prevenir La Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y el Capital entre ambos países.

Dicho Convenio entró en vigor en diciembre de 2023, mientras que producirá efectos en distintos momentos dependiendo del tipo de impuesto y tiene importantes efectos desde la perspectiva de impuestos sobre la renta aplicables a dividendos, intereses, regalías, remuneraciones por servicios, ganancias de capital, entre otros tipos de rentas, que tengan su origen en Chile y sean percibidas por contribuyentes domiciliados o residentes en Estados Unidos y viceversa. Para mayores detalles, véase nuestra [publicación](#).

22. Jurisprudencia de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago en materia de ventas indirectas

La Itma. Corte de Apelaciones de Santiago revocó la sentencia del Primer Tribunal Tributario y Aduanero, que se pronunciaba sobre la aplicación del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre Chile y España a las ganancias de capital obtenidas por ventas indirectas.

En abril de 2023, en causa Rol N° 197-2021, la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago se pronunció sobre la potestad del Estado de Chile de gravar con impuesto las rentas originadas en ventas indirectas; esto es, la ganancia de capital obtenida por un contribuyente domiciliado o residente en España por la venta de acciones de una sociedad española, cuyo valor derivaba de activos subyacentes ubicados en Chile.



En particular, la ltima. Corte de Apelaciones acogió el recurso interpuesto por el contribuyente, rechazando los argumentos del Servicio de Impuestos Internos, concluyendo que la potestad tributaria del país fuente queda reducida a las ventas directas y se extiende a las ventas indirectas solo en aquellos Convenios de Doble Tributación que así lo regulan expresamente, como ocurre con Uruguay y Argentina. De esta forma, la referida sentencia determinó que la enajenación de acciones que realice un residente español en una entidad con residencia en el extranjero, aun cuando los activos subyacentes de los cuales deriven su valor se encuentren en Chile, solo puede verse gravada en España, es decir en el país de residencia del enajenante.

La sentencia de la ltima. Corte de Apelaciones fue impugnada por el SII ante la Excma. Corte Suprema, y se encuentra pendiente el pronunciamiento de esta última.

Esta decisión, sin duda, tendrá un impacto en las decisiones que inversionistas extranjeros tomen respecto de sus estructuras de inversión en el país, existentes y futuras. Esto, respecto de todos aquellos países que dispongan un texto similar en el que Chile no retenga explícitamente la potestad de gravar las enajenaciones indirectas, cuestión que analizamos con mayor profundidad en nuestra [publicación](#).

23. Pronunciamientos administrativos

Se excluye del cálculo de la restitución adicional y de la proporcionalidad del IVA a las rentas provenientes de distribuciones de dividendos, retiros de utilidades y enajenaciones de acciones o derechos sociales.

El Oficio N° 2908 de 2023 sobre obligación de presentar formulario 29, modificó parcialmente la interpretación establecida en el Oficio N° 2381 de 2023 sobre cálculo de restitución adicional del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) por aplicación del artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (“LIVS”).

Mediante el Oficio N°2381 de septiembre del 2023, el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) determinó que los ingresos obtenidos de distribuciones de dividendos o ganancias de capital percibidas con ocasión de la enajenación de participaciones sociales no se encuentran gravados con IVA, y por consiguiente debían considerarse para los efectos del cálculo de la restitución adicional establecida en el artículo 27 bis de la LIVS. Dicha interpretación representa un impacto no solo el cálculo de la restitución adicional referida sino también la proporcionalidad del IVA.

No obstante, en noviembre de este año, el SII corrigió dicha interpretación mediante el Oficio N° 2.908 del mismo año, e interpretó que las rentas provenientes de distribuciones de dividendos y retiros de utilidades “no corresponden a “operaciones realizadas” por el



contribuyente, sino que meramente a frutos derivados del dominio, posesión o tenencia de valores mobiliarios. Luego, dichas rentas no se encuadran entre las “operaciones” a que se refiere la LIVS”. En consecuencia, los referidos ingresos no deben ser considerados para los efectos del cálculo de la restitución adicional, ni para efectos de la proporcionalidad del IVA.

Si bien el SII en su nueva interpretación solo se refirió a las distribuciones de dividendos y retiros de utilidades y no a las enajenaciones de acciones o derechos sociales, atendida la definición de hecho gravado “venta” que contiene la LIVS, es igualmente posible extrapolar la misma conclusión del Oficio N° 2908 respecto de estas últimas operaciones.

La obligación de efectuar pagos provisionales mensuales para los contribuyentes sujetos a la primera categoría solo alcanza a los ingresos que se afectarán con el impuesto de dicha categoría, sin extenderse a ingresos sujetos a otros impuestos establecidos en la LIR.

La Circular N° 31 de 2023 que modifica en parte la Circular N° 39 de 2022, en la parte relativa a los pagos provisionales mensuales en operaciones del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), revoca la Circular N° 39 de 2022 mediante el cual el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) impartió instrucciones sobre los pagos provisionales mensuales (“PPM”) que debían efectuar los contribuyentes de primera categoría sobre los ingresos brutos que obtuvieran por las enajenaciones gravadas conforme al artículo 107 de la LIR.

En Circular N° 31 de 2023, el SII interpretó que *“se estima que la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales para los contribuyentes sujetos a la primera categoría solo alcanza a los ingresos que se afectarán con el impuesto de dicha categoría, sin extenderse a ingresos sujetos a otros impuestos establecidos en la LIR, salvo que la ley así lo disponga expresamente”*, cuestión que no ocurre en el caso del impuesto único establecido en el artículo 107 de la LIR. En consecuencia, las ventas acogidas al artículo 107 LIR no afectan el cálculo de los PPM.

24. Otros aspectos relevantes

Ley N° 21.578 que extendió la rebaja transitoria de la tasa de Impuesto de Primera Categoría (“IdPC”) para PYMES.

La Ley N° 21.578 modificó la Ley N° 21.256 que estableció medidas de reactivación económica en el marco del estado de emergencia sanitaria, en el sentido de extender la rebaja transitoria de la tasa de IdPC, a un 10% para el año comercial 2023, y a un 12,5% para el próximo año comercial 2024, únicamente respecto de PYMES.



Ampliación del concepto de servicio como hecho gravado con IVA en base a la nueva definición introducida por la Ley N° 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias a la LIVS.

A partir del 1 de enero del 2023, de conformidad a la nueva definición del hecho gravado servicio introducida por la Ley N° 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias, una serie de servicios se afectaron con Impuesto al Valor Agregado, incluyendo, los servicios profesionales, asesorías y consultorías que hasta el 2022 no se encontraban sujetos al referido impuesto.

Vigencia Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (“PPUA”).

La Ley N° 21.210 que estableció la reforma tributaria de febrero de 2020, eliminó gradualmente la posibilidad de imputar las pérdidas de una sociedad, a las rentas o cantidades que aquella percibiera a título de retiros o dividendos afectos a impuestos finales y que fueren provenientes de otra sociedad. Así, el 2023 será el último año en que se permite esta imputación, con un límite máximo consistente en un 50% de la diferencia entre los retiros o dividendos afectos a impuestos finales percibidos en el respectivo ejercicio, y la pérdida tributaria del ejercicio.

Tratamiento del *leasing* financiero.

Con la publicación de la Ley N° 21.420, el 1 de enero de 2023, se incorporó a la Ley de Impuesto a la Renta el artículo 37 bis que homologa el tratamiento tributario del *leasing* a su tratamiento financiero, con lo que el arrendatario y potencial adquirente del bien se considera desde un inicio su dueño y, por consiguiente, solo podrá tomar su depreciación para efectos de deducir gastos, en lugar de considerársele mero arrendatario restringiéndolo con ello de la posibilidad de deducir como gasto las rentas de arrendamiento que encuentra su origen en el *leasing*.

En febrero de 2023 se publicó la Ley N° 21.540 que derogó el nuevo artículo 37 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Así, en línea con el criterio del Servicio de Impuestos Internos, contenido en la Circular N° 14 de 2023, se mantiene el tratamiento tributario del *leasing* vigente hasta diciembre de 2022, y que consiste justamente en el arrendatario debe reconocer la cuota de *leasing*, compuesta por capital e intereses, como un gasto por concepto de arriendo.



MERCANTIL

25. CMF publicará la tasa de interés máxima convencional para operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera

La nueva categoría de operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera, para efectos de determinar la tasa de interés máximo convencional.

En virtud de la Resolución N° 9.077 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Comisión para el Mercado financiero (“**CMF**”) incorporó una nueva categoría de operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera, para efectos de determinar la tasa de interés máximo convencional (“**TMC**”) aplicable de dichas operaciones.

De forma anterior a la referida resolución, las operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera no tenían asociada una tasa de interés corriente ni una TMC aplicable. En consecuencia, y conforme se dispone en la citada resolución, a partir de la primera quincena del mes de diciembre del año 2023, la CMF publicará mensualmente la tasa de interés corriente y la TMC aplicable a las operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera, lo que supone un cambio de razonamiento respecto de los criterios anteriormente sostenidos por la ex Superintendencia de Valores y Seguros.

El cambio antes referido tiene por objeto despejar dudas en el mercado financiero, y surge luego de la [sentencia pronunciada por la Corte Suprema](#) con fecha 25 de septiembre de 2023, en la que declaró que las operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera están igualmente sujetas al límite de la tasa de interés máxima convencional establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.



26. Nueva norma de la CMF fija los criterios para cobrar comisiones en los créditos de dinero

La Norma de Carácter General N°484 establece los requisitos, reglas y condiciones que deben cumplir las comisiones para no ser consideradas interés, y los efectos de su incumplimiento.

En agosto de 2023, la Comisión para el Mercado financiero (“**CMF**”) dictó la Norma de Carácter General N° 484 (“**NCG**”) que determina los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que cobren las entidades supervisadas por la misma CMF por operaciones de crédito de dinero, en el marco de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

La NCG establece, entre otras cosas, los requisitos, reglas y condiciones que deben cumplir las comisiones para no ser consideradas interés, tales como, que se basen en el costo del servicio, que el servicio sea real y distinto de los inherentes a la operación de crédito, que el concepto y el monto sean informados y aceptados por el deudor, y que la información sea pública. También define qué se entiende por servicio inherente a la operación de crédito, y qué casos quedan excluidos de la normativa. Además, establece que corresponde al acreedor acreditar el cumplimiento de los requisitos ante la CMF, y que las comisiones que no se ajusten a la normativa serán consideradas interés para el cómputo de la tasa máxima convencional.

27. Ley Fintech

Un nuevo marco regulatorio para la innovación y la inclusión financiera en Chile.

Con fecha 4 de enero de 2023 se publicó la Ley N° 21.521 que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros (“**Ley Fintech**”), la que establece un marco regulatorio para siete servicios financieros que utilizan tecnología, sometiéndolos a la supervisión de la Comisión para el Mercado financiero (“**CMF**”). Además, sienta las bases para el desarrollo de un Sistema de Finanzas Abiertas (*open banking*) y regula los criptoactivos, tanto instrumentos de inversión como medios de pago, según su naturaleza y características.



La Ley Fintech regula los servicios financieros basados en tecnología como las plataformas de financiamiento colectivo, los sistemas alternativos de transacción, la asesoría de crédito e inversión, la custodia de instrumentos financieros, el enrutamiento y la intermediación de órdenes de instrumentos financieros. Asimismo, establece requisitos de registro, autorización, información, garantía, capital, gobierno corporativo y gestión de riesgos para estos servicios, según corresponda. A su vez, crea el Sistema de Finanzas Abiertas, que permite el intercambio de información financiera entre las instituciones participantes, con el consentimiento y la autenticación de los clientes, bajo estándares de seguridad, no discriminación e interoperabilidad.

Los participantes del Sistema de Finanzas Abiertas, que pueden ser entidades reguladas o no reguladas, deben compartir información financiera de los clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello, como saldos, movimientos, productos contratados e historial crediticio a través de interfaces y estándares tecnológicos definidos por la CMF, quien cuenta con facultades para fiscalizar y sancionar a los participantes del referido sistema, así como para dictar normas complementarias para su funcionamiento.

28. Ley N° 21.608 extiende el plazo para inscribir y publicar la constitución de las sociedades por acciones

Se amplía a 60 días el plazo para inscribir y publicar el extracto de constitución y las modificaciones al estatuto social de las sociedades por acciones.

La Ley N° 21.608 amplía el plazo para inscribir y publicar el extracto de constitución de una sociedad por acciones de un mes a 60 días. Este plazo también se aplica para inscribir y publicar los extractos de las modificaciones que se efectúen al estatuto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 en relación con el artículo 426 del Código de Comercio.



29. Ley de Delitos Económicos y Delitos Contra el Medioambiente

Crea el concepto de “delito económico” e introduce una sistematización de estos en cuatro categorías, con un sistema especial de determinación de penas y sanciones que incluyen multas, inhabilitaciones, comiso de ganancias y penas restrictivas de libertad.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se promulgó la Ley N°21.595 (“**Ley de Delitos Económicos**”), la que tiene por objeto sistematizar una serie de conductas bajo la figura de delito económico, modificando diversos cuerpos legales.

La Ley de Delitos Económicos crea cerca de 200 nuevos delitos, entre los que se encuentran la negociación incompatible, la contabilidad fraudulenta, la administración abusiva, los delitos concursales, las infracciones informáticas y de telecomunicaciones, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, las conductas de corrupción y fraude, y los delitos medioambientales y de minería.

Este nuevo cuerpo legal establece un nuevo estatuto de responsabilidad penal para las personas jurídicas, que amplía el catálogo de personas jurídicas penalmente responsables y la gama de delitos atribuibles a su responsabilidad penal. Asimismo, señala que la persona jurídica es penalmente responsable cuando el delito sea perpetrado en el marco de su actividad, por o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, y que la perpetración del hecho se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos. La nueva normativa considera la implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos como una eximente de responsabilidad penal, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Finalmente, la Ley de Delitos Económicos contiene disposiciones transitorias sobre la vigencia de la Ley, los reglamentos necesarios para su aplicación, la cooperación eficaz de los imputados, la prescripción de los delitos económicos, la competencia de los tribunales, entre otros aspectos que se tratan con mayor detalle en nuestra [publicación](#).



30. Se elimina o reduce la intervención de notarios en varias materias

La Ley N° 21.582 busca facilitar y abaratar las gestiones de los ciudadanos y las empresas, y fomentar el uso de medios electrónicos.

La Ley N°21.582 modifica diversos cuerpos legales en el sentido de eliminar o modificar el rol de los notarios en ciertos trámites y gestiones. Entre los cambios más importantes se establece que los organismos del Estado no podrán pedir autorizaciones notariales de firmas, salvo que la ley o un reglamento lo exijan. También se elimina la exigencia de escritura pública para diversos trámites vinculados a materias de urbanismo, gas, electricidad, pesca, cooperativas y sociedades deportivas, y se permite el uso de documento electrónico con firma electrónica avanzada.

31. Nuevos sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero

La Ley N°21.575 modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.

En el ámbito corporativo, la Ley N°21.575 incorpora, entre otras cosas, modificaciones a la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, y establece el delito de lavado y blanqueo de activos. Esta nueva normativa incorpora nuevos sujetos obligados a cumplir los deberes que la Unidad de Análisis Financiero ha establecido en orden a prevenir y evitar la utilización del sistema financiero en la comisión del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Asimismo, amplía el ámbito de aplicación de las normas sobre registro, control y fiscalización de precursores y sustancias químicas esenciales, e incorpora a nuevos sujetos obligados a informar a la autoridad responsable del registro, como las automotoras, las empresas de arriendo de vehículos, los comerciantes de metales preciosos, entre otros.



32. Jurisprudencia relevante:

El cobro de una tarifa adicional por el uso de datos móviles constituye una infracción a la Ley del Consumidor.

Con fecha 20 de marzo de 2023, en causa Rol N° 79.406-2020, la Excma. Corte Suprema resolvió acoger un recurso de casación en el fondo deducido contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que se pronunciaba sobre un recurso de protección interpuesto por una asociación de consumidores contra una empresa de telecomunicaciones por el cobro de una tarifa adicional por el uso de datos móviles. En sentencia de reemplazo, la Excma. Corte Suprema acogió el recurso de protección, y ordenó a la empresa de telecomunicaciones cesar el cobro de la tarifa adicional por el uso de datos móviles, imponiendo una multa por infracción a la Ley del Consumidor.

Las operaciones de crédito expresadas y pagaderas en monedas extranjeras están igualmente sujetas al límite de la tasa de interés máxima convencional.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, en causa Rol N° 49.303-2021, la Corte Suprema resolvió que las operaciones de crédito expresadas y pagaderas en monedas extranjeras están igualmente sujetas al límite de la tasa de interés máxima convencional, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero. Mayor desarrollo sobre el contenido de la sentencia y sus consecuencias en nuestra [publicación](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

